

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1977 No. 18.477

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 51 de 2 de diciembre de 1977, por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer el cobro por unos servicios.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA ESTABLECER EL COBRO POR SERVICIOS

LEY No. 51
(De 2 de Diciembre de 1977)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer el cobro por unos servicios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.— Autorizase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar tasas en concepto de fumigación e inspección de cuarentena a todo vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al país, por cualesquiera de los puertos, aeropuertos o fronteras del territorio nacional.

Exceptúase de este pago, todo vehículo a motor, nave o aeronave, propiedad del Estado o de los municipios.

ARTICULO 2.— Autorizase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el cobro por la expedición y renovación de permisos de exportación, importación, tránsito o traslados de animales y de productos o subproductos de origen animal o vegetal.

Todas la entidades públicas nacionales o municipales estarán exentas de este pago.

ARTICULO 3.— Las sumas recaudadas revertirán a un fondo común, el cual será manejado por la Administración Central de Cuarentena Agropecuaria en Panamá, según las normas de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se utilizarán para sufragar los gastos que ocasione la prestación de estos servicios.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control

de este Fondo, que la Constitución y las leyes establecen.

ARTICULO 4.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Resonación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

"ACUERDO No. 16"

(De 30 de septiembre de 1977)

Por el cual se reglamenta el arrendamiento y adjudicación de las cuarenta y cuatro (44) Fincas de Propiedad del Municipio de Pesé, para su futuro desarrollo urbano.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

"CONSIDERANDO"

Que las cuarenta y cuatro (44) Fincas de propiedad del Municipio de Pesé son las siguientes:

Mediante Escritura Pública Número 8727 de 5 de noviembre de 1976; otorgadas ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, primer Suplente Inscrita al Tomo 1484-1483, Folio 112, 118, 124, 130, 136, 142, 148, 154, 160, 166, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220, 226, 232, 238, 208, 214, 220, 226, 232, 238, 244, 250, 256, 262, 268, 274, 280, 286, 292, 298, 304, 310, 316, 322, 328, 334, Asiento No. 1; como Finca No. 10,768; 10,770; 10,772; 10,774; 10,776; 10,778; 10,780; 10,782; 10,786; 10,788; 10,790; 10,792; 10,794; 10,796; 10,798; 10,800; 10,802; 10,804; 10,806; 10,808; 10,810; 10,769; 10,771; 10,773; 10,775; 10,777; 10,779; 10,781; 10,783; 10,785; 10,787; 10,789; 10,791; 10,793; 10,795; 10,797; 10,799; 10,801; 10,803; 10,805; 10,807; 10,809; 10,811; 10,784

Globos del 1 al 44, Sección Herrera, el 17; 18; 19; 20; 23; 26; 27; 30; 31; de mayo y 10. de junio de 1977 se consagró el dominio en favor del Municipio; sobre el globo de terreno destinado a servicio de Áreas y Ejidos de la Población.

Que es deber del Honorable Consejo Municipal, reglamentar la adjudicación de solares de propiedad municipal, comprendida dentro del área y ejidos de la población.

ACUERDO

CAPITULO-I

DE LOS LINDEROS

ARTICULO 1o.: El área de la población de Pesé, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

1—Con el Corregimiento Sur: Desde donde la Quebrada Paso Ancho, deja sus aguas en la Quebrada de Pesé, se sigue la Quebrada Pesé, aguas arriba, hasta donde recibe las aguas de la Quebrada el Pueblo, la cual sigue aguas arriba por su brazo que nace más al Norte, hasta su cabecera y de ahí se sigue una línea recta imaginaria en dirección general noroeste, a la Cima del Cerro de la Cruz Viejo.

2—Con el Corregimiento Oeste: Partiendo de la Cima del Cerro de la Cruz Viejo, se sigue una línea recta en dirección sensiblemente al Norte a encontrar la conjunción de la Quebrada Carrizal. De este punto, se siguen las aguas abajo de ésta última, hasta su confluencia con la Quebrada Picacho.

3—Con el Corregimiento Norte: De la confluencia de la Quebrada el Carrizal con la Quebrada el Picacho se siguen las aguas arriba de ésta última, hasta su nacimiento, en el Cerro Pesé ó Panamá. De la cima del mencionado cerro se sigue en línea recta suroeste, hasta el punto en el camino carretero que va de Pesé a Las Flores, donde se le separa el camino que conduce a Bayano.

4—Con el Corregimiento Este: Desde el punto en el camino carretero que va de Pesé a Las

Flores, donde se le separa el camino que conduce a Bayano, se sigue el mencionado camino carretero en dirección a Pesé, hasta donde cruza la Quebrada Paso Ancho, la cual se sigue, aguas abajo hasta su desagüe en la Quebrada Pesé.

CAPITULO-II

DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES

ARTICULO 2o.: Le corresponde a la Alcaldía Municipal, conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

ARTICULO 3o.: La solicitud de Adjudicación podrá recaer sobre un Globo de terreno con cabida superficialia no menor de cien (100 mts²) metros cuadrados, cuando sea un solar sin construcción.

ARTICULO 4o.: La Adjudicación de solares Municipales, podrá realizarse a título de arrendamiento y de propiedad.

ARTICULO 5o.: La Adjudicación a título de arrendamiento conlleva para el arrendatario la obligación de levantar sobre el globo de terreno adjudicado, una construcción habitable o destinada para usos comerciales, para la cual se le confiere un plazo de (1) año improrrogable, a partir del acuerdo de adjudicación.

ARTICULO 6: Puede solicitar la adjudicación en propiedad del lote que tuviera en arrendamiento, todo aquel que hubiera cumplido con la obligación, de edificar a que se refiere el artículo anterior y no se encontrare en mora con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 7: Sólo será adjudicado un solar a los solicitantes. Sin embargo, el adjudicatario que haya cumplido con la obligación de construir podrá solicitar la adjudicación de otra área, en las condiciones que señala éste reglamento.

CAPITULO - III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN ARRENDAMIENTO

ARTICULO 8: Toda persona natural o jurídica puede solicitar la adjudicación en arrendamiento de un solar Municipal.

ARTICULO 9: Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamientos, deberán ser dirigidos al Alcalde del Distrito, en papel sellado, y con una copia en papel simple, en ellos deberán indicarse las generales de la licencia, los linderos y superficie del área solicitada así como el nombre de los colindantes. A la solicitud deberá agregarse Paz y Salvo, expedido por el Tesorero Municipal.

ARTICULO 10: Antes de presentar la solicitud al pleno, el Alcalde del Distrito correrá trámite de la misma, al Tesorero Municipal en un término no mayor de ocho (8) días a efecto

de que dicho funcionario informe sobre la corrección, si la hubiere, de los datos contenidos en la solicitud y si se trata de un área adjudicable.

ARTICULO 11: Quedan sujetos al régimen de arrendamiento que se establece en éste Reglamento, aquellas personas que hubieren edificado sobre solares de propiedad municipal.

ARTICULO 12: Se entiende rescindido el arrendamiento de solares cuando las mejoras constituidas sobre los mismos desaparezcan, siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 13: En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamientos, que por su estado de deterioro resulten inhabitables a juicio del Ingeniero Municipal, su propietario dispondrá de treinta (30) días para demolerla a partir de la notificación correspondiente efectuada por el Alcalde del Distrito. El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento si así lo desea. Transcurrido el plazo, la solicitud de adjudicación podrá ser formulada por cualquier persona.

CAPITULO - IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD

ARTICULO 14: Podrán solicitar la adjudicación en propiedad las personas que ocupen solares a título de arrendamiento y que hayan cumplido con lo previsto en el artículo 5o. en todas sus partes.

ARTICULO 15: Junto con la solicitud en papel sellado y una copia dirigida al Alcalde del Distrito, la licencia deberá acompañarse de lo siguiente: Que el interesado haya depositado por lo menos la mitad del valor del terreno, Certificado de Paz y Salvo Municipal, tres (3) copias de los planos del lote levantado por el agrimensor oficial. Estas Certificaciones pueden ser expedidas en papel simple.

ARTICULO 16: El Secretario de la Alcaldía fijará un Edicto, por el término de ocho (8) días hábiles. Es aplicable en éste procedimiento lo establecido en el artículo 12o.

ARTICULO 17: Son terrenos inadjudicables los siguientes:

1—Los que comprenden las avenidas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población.

2—Los que están ocupadas o que en el futuro se ocupen con Iglesias o con edificios municipales o nacionales, que sean destinados a oficinas públicas o con fines docentes, culturales, de seguridad o salud pública.

3—Los que están destinados o se destinan para la construcción de mercados, campos de juegos, huertos escolares, parques, etc.

4—Los que el Consejo Municipal declara inadjudicables por acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

ARTICULO 18: Cumplidos a satisfacción todos los requisitos anteriores en la Resolución que sobre el particular dicte el Alcalde, declarará el solar adjudicado en propiedad, así como su valor y concederá al interesado plazo de un (1) año, para la cancelación del precio de venta.

ARTICULO 19: Transcurrido el plazo sin que se hubiere satisfecho el valor correspondiente, el Alcalde declarará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubieren sido pagadas, menos el 10% o el que ingresará al Tesoro Municipal.

ARTICULO 20: Una vez cancelado el precio de la venta el Secretario de la Alcaldía, extenderá al interesado, copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el Alcalde del Distrito y dirigida al Notario Público del Circuito de Herrera o al Secretario del Consejo Municipal en Funciones Notariales en la que se ordena o autoriza la confección de la escritura correspondiente.

Tanto los gastos de protocolización como de inscripción correrán por cuenta del interesado.

CAPITULO —V DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO 21: Puede oponerse a una adjudicación quien se considere con derecho sobre el solar objeto de la solicitud.

ARTICULO 22: La oposición deberá formularse mediante escrito en papel sellado y con una copia dirigida al Alcalde del Distrito, y podrá presentarse dentro del término de fijación de los edictos.

ARTICULO 23: Las oposiciones sólo serán acogidas cuando el proponente alegue derecho del dominio, o derivado de acuerdo previo dictado por el Concejo sobre la totalidad o parte del área solicitada.

ARTICULO 24: Acogida una oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación a que se refiere y se remitirá la actuación correspondiente, al Juzgado Municipal de Pesé para la sustentación de rigor.

ARTICULO 25: Bastará para la recaudación del trámite la presentación por el interesado de la certificación Judicial en donde conste que la oposición ha sido negada o declarada desierta.

ARTICULO 26: Toda decisión del Concejo deja expedito el ejercicio de los recursos y acciones que las leyes establecen.

ARTICULO 27: Las disposiciones contenidas

en éste Capítulo, son aplicables en procedimientos de adjudicación en propiedad.

CAPITULO —VI DEL IMPUESTO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 28: Considéransen de primera categoría los solares que quedan frente a calles. De segunda categoría los que no den frente a calles; incluyendo los que están ubicados en los globos; 28, 29, 30, 41, 36, 37, 38 y 42.

ARTICULO 29: Los solares de primera categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de diez (10.00) balboas.

ARTICULO 30: Los solares de segunda categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de (7.50).

ARTICULO 31: Los ocupantes de solares con construcción o sin construcción que después de dos meses de vigencia del presente Acuerdo Municipal no hayan solicitado el correspondiente título de propiedad, quedan en la obligación de pagar al Tesoro Municipal en concepto de arrendamiento el siguiente canon. La mora en el pago de dos (2) anualidades completas dará lugar a la rescisión del arrendamiento y al cobro del impuesto adeudado por jurisdicción coactiva.

CAPITULO —VII DEL PRECIO DE VENTA

ARTICULO 32o.—El precio de venta de los solares Municipales se fijará sobre la base de cuarenta y cinco (0.45) centésimos metro cuadrado a los solares de Iera. Categoría y (0.20) centésimos metro cuadrado de los otros.

CAPITULO —VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33: De conformidad con la facultad reglamentaria y coactiva que a favor de la Alcaldía Municipal consagran los artículos 745 y 746 del Código Administrativo, se reconoce derecho sobre solares a aquellas personas que los hubieren obtenido por razón y en los términos de un acuerdo municipal.

ARTICULO 34: Los arrendatarios de solares Municipales, podrán traspasar sus derechos a terceras personas, previa comunicación al Alcalde, obteniéndose que la transferencia se opere con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones del cedente.

ARTICULO 35: En la mensura y adjudicación de solares municipales, se respetarán las servidumbres existentes constituidas conforme a la Ley por lo que el área por ellas afectadas será mantenida libre.

ARTICULO 36: La Tesorería mantendrá al día un censo y tarjetario de la situación de solares municipales, con la respectiva numeración, el cual se conocerá como Catastro

Municipal. En los registros se mantendrá informaciones tales como:

Ubicación del solar

Identificación del titular de derecho, si se trata de arriendo o propiedad.

Fecha y número de la Resolución pertinente.

Existencia, índole y fecha de mejoras eventuales.

Tasa del gravamen correspondiente etc.

ARTICULO 37: (Transitorio)

Para la elaboración del Catastro Municipal a que se refiere el Artículo anterior, créase una Comisión integrada por la Tesorera Municipal y su Secretaria. Dicha Comisión dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

ARTICULO 38: Este Acuerdo no afecta las solicitudes de compra, sobre las cuales se haya fijado precio de ventas.

ARTICULO 39: Este Acuerdo regirá desde su aprobación, debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Pesé a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MYRNA M. DE BUSTAVINO
EL PRESIDENTE

ZORAIDA P. DE CEDEÑO
LA SECRETARIA.

Provincia de Herrera, República de Panamá,
Alcaldía Municipal de Pesé 30 de septiembre de
mil novecientos setenta y siete.

Aprobado.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL ALCALDE
MYRNA M. DE BUSTAVINO
EL SECRETARIO
ZORAIDA P. DE CEDEÑO.

Es fiel copia de su original Pesé, 7 de octubre de 1977.

Zoraida P. de Cedeño Secretaria.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ANA JOSEFA ROSARIO OSSES, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación

del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EUCLIDES VASQUEZ MORENO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 29 de noviembre de 1977 y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Eliza A. C. de Moreno
Secretaria

L-361479
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A la sociedad DIMADERAS INTERNACIONALES, S.A., cuyo paradero se desconoce y cuyo Presidente y Representante Legal es el Señor LUIS LOPEZ VALLARINO y al mismo LUIS LOPEZ VALLARINO, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la institución bancaria BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA, S.A.

Se advierte al empilazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete -1977-, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.
Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

GLADYS DE GROSSO
(Fdo.) La Secretaria.

(L-361363)
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A la sociedad CONSULTORIO OPTICO SCA, S.A., cuyo paradero se desconoce y suyo presidente y Representante Legal es el señor ALEJANDRO DE JANON CAMARANO al mismo ALEJANDRO DE JANON CAMARANO y MARIA FATIMA SOSA DE HERNANDEZ, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcanante

este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la institución bancaria BANCO DEL COMERCIO, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete -1977- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

(Fdo.) La Secretaría
(L 361364
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 248

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a EDNA LEWIS DE DALHOUSE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de noviembre de 1969, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor GEORGE FEDERICK DALHOUSE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites de juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entrega al interesado para su publicación legal, hoy 10. de diciembre de 1977.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario,
(L-361052)
Única publicación.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de San Miguelito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Lanzamiento con Retención de Bienes promovido por DORA CADASTRE DE GARCIA, MARICELSA CADASTRE, NORIS ELENA CADASTRE y LYDIA ELENA CADASTRE contra CONSTANINO VASQUEZ y LUCINDA PEÑA PINEDA, se han rifado las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiocho (28) de diciembre del presente año (1977) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) de ese mismo día, se venderá en pública subasta los bienes retenidos e inventariados que a continuación se describen:

Siete (7) mesas de hierro con tapa o sobre de madera...

...Cinco Balboas cada una (B/5.00 c.u.) Treinticinco Balboas...B/35.00.)

Sesentidós (62) sillas de hierro tapizadas con vinilo, Cinco Balboas cada una (B/5.00 c.u.) Veintidós Balboas. (B/25.00...)

Ocho (8) sillas de bar, de hierro.... Cinco Balboas cada una B/5.00 c/u). Cuarenta Balboas... (B/40.00).

Una (1) unidad de aire acondicionado marca Whirlpool trabajando. Treinta Balboas...B/30.00).

Una (1) unidad de aire acondicionado marca Amana trabajando... Treinta Balboas...B/30.00)..

Una (1) unidad de aire acondicionado marca Whirlpool dañada cinco Balboas...B/5.00)

Una (1) unidad de aire acondicionado marca Whirlpool trabajando... Veinte Balboas...B/20.00)

Un (1) enfriador de botellas (PEPSI) marca True trabajando...Cincuenta Balboas...B/50.00).

Un (1) enfriador de botellas (BALBOA) marca True trabajando...Seuenticinco Balboas...B/65.00).

Un (1) mueble bar de madera, tapa o sobre de Formica. Cien Balboas...B/100.00).

Una (1) caja de música tragamonedas marca Seeburg trabajando Mil Setecientos Seuenticinco Balboas con Treinta y cinco Centésimos de Balboa. B/1,768.35).

Servirán de base para el remate la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTICINCO BALBOAS CON TREINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/2,385.35) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde (4:00 pm.) del día señalado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para ello, el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo...exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando al caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1258: En todo remate puede hacerse la venta por las dos terceras (2/3) partes del avalúo y el resto postor hábil".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el cual no será antes de ocho (8) ni después de quince días (15) de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).-

(Fdo.) PABLO BARES TEJADA
Secretario del Tribunal
en funciones de Alguacil Ejecutor

(L-354426)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 2

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Boquerón,
por este medio,

EMPLAZA:

"A SAMUEL APONTE, de generales desconocidos por ignorarse su paradero, procesado por el delito de Estafa cometido en perjuicio Federación de Asentamientos Campesinos de Chiriquí - (FEDACH), para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, RAMO DE LO PENAL.- AUTO NUMERO 289, BOQUERÓN, nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976)... MSTSOS:

Por las razones, expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SAMUEL APONTE, de generales desconocidos por no haberse podido recibirle indagatoria e ignorarse su paradero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se le concede a las partes el término de tres (3) días para que presenten pruebas. Provea el procesado los medios de su defensa, si ésta en condiciones de hacerlo, o de lo contrario el Tribunal le nombrará de oficio. Emplácese por edicto al procesado, por ignorarse su paradero, para que sea notificado del contenido de este Auto, y procedáse a su notificación en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, remítase la respectiva copia al Director de la Gaceta Oficial, en Panamá, para la correspondiente publicación. Debrétase la detención del procesado. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (Fdo.) R.E. Herrera- Rosendo Elías Herrera, Juez Municipal (Fdo) Eugenia T. de Ruiz- Eugenia T. de Ruiz-Secretaria del Juzgado."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía al Director de la Gaceta Oficial en Panamá para que ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

(Fdo)
R. E. Herrera
Rosendo Elías Herrera,
Juez Municipal

(Fdo)
Eugenio T. de Ruiz
Secretaria del Juzgado
(oficio 728)
(3a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá,
por este medio,

EMPLAZA:
a ARTURO ANTONIO LORD HENRY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar

a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa BERTA FERNANDA HINDS W.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor se ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(Fdo.) Lledo, JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.,
Secretario.

(L 361300)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.13

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA al señor JOSE SANTANA, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD de su menor hija PATRICIA LANE SANTANA SASSER, propuesto por el señor MIGUEL FLORES.

Se ADVIERTE, al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su curso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy Primero de Diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

(Fdo.) MARIO A. BARSALLO A.,
Juez Seccional de Menores de la
Prov. de Colón.

(Fdo.) HUMBERTO LUIS POWELL S.
Secretario.

(L 349152)
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por CARLOS GUERRA GONZÁLEZ contra la sucesión de RAUL ANTONIO ROSE MURILLO, representada por el curador se señala el día veintiocho (28) de diciembre de 1977 para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el siguiente bien:

1-La Finca No.56,547, inscrita al folio 90, tomo 1277, sección de propiedad, provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, Superficie 1,086 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrados.

Valor de la Finca B/1.500,00, que dicha finca se encuentra sin gravámenes.

Servirán de base para el remate la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1.500,00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se dirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en un lugar visible de la secretaría y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ELISA JIMENEZ DE PIMENTEL
Secretaria

(L-361461)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, POP ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:-

JOSE FERNANDO DOUGLAS DAILEY, sindicado por el delito de "Hurto", en perjuicio de la firma comercial -- "Peikard, S.A.", para que se notifique del auto de llamamiento a juicio, dictado por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:-

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- COLÓN, PRIMER DEDICEMBRE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE".

VISTOS.....

Siendo ello así, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE FERNANDO DOUGLAS DAILEY, panameño, moreno, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-64-796, conductor, hijo de Jorge Douglas con Lena de Douglas, residente en calle 12a. Ave Amador Guerrero, casa No. 12-192, cuarto No. 8, altos, (última residencia), y LUIS MANUEL TROTTMAN NIÑO, panameño, moreno de 22 años de edad, soltero-unido, residente en calle 6a. Ave. Justo Arosemena, casa No. 6077 Cuarto No. 12, altos, nacido el día 25 de abril de 1953, hijo de Roy Trotman y Agustina Niño, cedulado bajo el No. 3-71-645, por infracciones de disposiciones legales y vienesas contenidas en el CAPITULO I, TITULO XIII, LIBRO II DEL CODIGO PENAL. Y mantiene la detención preventiva, decretada en su contra.

Téngase al Licdo. Edmón Teana, como apoderado de la defensa del encausado JOSE FERNANDO DOUGLAS DAILEY, de conformidad con el poder que consta a fojas 60 del expediente.- Provea el encausado TROTTMAN NIÑO, los medios de su defensa.

En cuanto a los indagados WILLIAM RAMIREZ CADENA, FELICITO JAEN y HUMBERTO BANDINI, se SOBRE SEE DEFINITIVAMENTE, de conformidad con lo que establece el Artículo 2136, ordinal 3o, del Código Judicial.

Concedése a las partes el término de tres (3) días, para que presenten las pruebas de que intenten hacer uso en este juicio, - COPIESE y NOTIFIQUESE, (FDO.) Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR, Juez Tercero del Circuito de Colón. - (Fdo) Roberto Ellis Thorne, Secretario."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 1669, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen en la captura del sindicado ausente; sea pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaran. Se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del Artículo 2006 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policiales y judiciales, para la captura del sindicado ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del mismo, en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Colón, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

(FDO.) LICDO. PEDRO AVILA MOLINAR,
Juez Tercero del Circuito de Colón.

(Fdo) Ricardo M. Zuleta H.,
Secretario Ad-Hoc.

(Oficio 712)

EDICTO DE REMATE

El Secretario el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles once (11) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo seguido por SURTIDORA AGRO-INDUSTRIAL, S.A., contra RAFAEL QUINTERO P., descrito así:

MOLINO: de arroz marca KYOWA, completo y en funcionamiento, con las siguientes numeraciones: Modelo KLS-60; MFG. No. 103030, Modelo F.N.H. -60; No. 108-4205.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4.500,00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 30 de noviembre de 1977.

Fdo. FELIX A. MORALES
Secretario

(L-336960)
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.